



BASES REGULADORAS DEL REGISTRO DE MEDIADORAS/ES DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SALAMANCA Y ZAMORA

El Registro de Mediadoras/es se entiende como el listado de profesionales del Trabajo Social que se encuentran habilitados para conducir procesos de mediación de acuerdo con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Se elabora por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora siguiendo las indicaciones aquí recogidas.

Es un registro de consulta gratuita en el Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora en su página web.

El Registro tendrá carácter público e informativo. Recogerá los datos de las personas colegiadas de Salamanca y Zamora interesadas/os en actuar como mediadoras/es, a fin de proveer de este servicio a órganos judiciales, entidades, administraciones o particulares.

A todos los efectos de este documento, se entiende por mediación, según la califica la Ley 5/2012, del 6 de julio, “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”.

1. Organización de Registro.

El Registro de Mediadoras/es dependerá del Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora y a él corresponde el buen funcionamiento del Registro y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El Registro tendrá carácter voluntario y para inscribirse se deben seguir las formas y cumplir los requisitos establecidos y la legislación vigente.

2. Altas y plazos de inscripción.

Nuevas inscripciones

El plazo estará abierto permanentemente. Cada persona deberá cumplimentar la solicitud de inscripción y presentarla de manera electrónica en el Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora.

El modelo de solicitud puede descargarse desde la página web del Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora y se presentará acompañada por todos los documentos acreditativos que se



demanden además de una declaración responsable de autenticidad de dichos documentos firmada por la/el titular.

Una vez recibida la solicitud y registrado el expediente, el Colegio, a través de la Comisión competente, comprobará toda la documentación presentada y si reúne los requisitos establecidos, la persona colegiada será inscrita en el Registro de Mediadoras/es. Ésta situación de alta se mantendrá y renovará anualmente hasta que presente baja voluntaria por escrito en el Colegio o ésta sea forzosa.

En caso de que la persona colegiada no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe la documentación exigida, se le notificará la causa que impide la continuación del procedimiento, requiriendo para que en el plazo de 5 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que en el caso de que no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, con archivo del expediente sin más trámite.

3. Requisitos de inscripción

- Estar colegiada/o en el Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora y al corriente de pago en sus cuotas. Esta situación se tendrá que mantener a lo largo de todo el período de inscripción en el Registro.
- De forma voluntaria, la persona mediadora puede estar inscrita en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y en el Registro de Mediadores de la Junta de Castilla y León.
- Acreditar una formación específica, homologada y acumulable en Mediación de, al menos, 100 horas teóricas, de las cuales el 35% serán prácticas.
- Acreditar una formación continuada de, al menos, 20 horas realizadas cada cinco años.
- Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil profesional que cubra la actividad de mediación, aportando justificante de pago de la anualidad. Si este se ha realizado a través del Colegio, se indicará.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad legal, deontológica, ni ninguna otra que comporte inhabilitación para el ejercicio profesional, ni en expediente sancionador colegial.

Se recogerá la siguiente documentación en el registro:

- Nombre, apellidos y fotocopia del documento nacional de Identidad.
- Dirección profesional e información de contacto, incluida su dirección electrónica y teléfono.



- Especialidad profesional.
- Acreditación de la formación requerida.
- Justificante de pago seguro responsabilidad civil profesional.

4. Acceso al registro.

El Registro tiene un carácter público y será de acceso gratuito en la sede del Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora.

La persona mediadora inscrita en el Registro estará obligada a comunicar la modificación de sus datos.

La inscripción en el Registro supone el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su publicidad. Las solicitudes de inscripción y de renovación al Registro incluirán una cláusula indicando que la información suministrada, excluidos los documentos que la acrediten, será pública a través del Registro. Concretamente será pública la siguiente información:

- Nombre y apellidos.
- Email y teléfono.
- Especialidad.
- Ámbito de actuación del/a Mediador/a: Salamanca o Zamora o ambos.

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora garantiza la confidencialidad de los datos recibidos; respecto al acceso, modificación y extinción de datos de los registros por parte de los particulares inscritos se hará lo determinado por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Así mismo, la inscripción en el Registro no excluye la responsabilidad de la persona mediadora respecto del cumplimiento de los requisitos que son exigibles ni la que les corresponda en el ejercicio de su actividad.

5. Derechos y obligaciones de las personas inscritas en el registro

- Publicar su pertenencia a este Registro, en cualquier medio físico o electrónico donde difunda su desempeño profesional.
- Respetar los principios y obligaciones de la Ley 05/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su reglamento.



- Respetar los principios y obligaciones de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.
- Respetar los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico del Trabajo Social aprobado con fecha 09 de Junio de 2012 en Asamblea General extraordinaria de Colegios Oficiales de Trabajo social y Asistentes Sociales.
- Respetar los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico de Mediadores del Trabajo Social elaborado y aprobado por la Comisión de Mediación del Consejo General.
- Notificar, lo antes posible, cualquier modificación que se produzca en relación con los datos aportados que supongan modificaciones de los que consten en el Registro.
- Suspender su inscripción en este Registro notificando al administrador con una antelación de 30 días hábiles.
- Cumplir con las obligaciones contributivas y administrativas en el momento que se ejerza la mediación.
- El Colegio se reserva el derecho de cobrar un porcentaje por mediación realizada en concepto de cesión de las instalaciones.
- Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en los números anteriores.

6. Mediación por medios electrónicos

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora, procurará la implantación de sistemas de mediación por medios electrónicos, en su caso.

La **Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles**, en su artículo 24.2 dispone la preferencia de un procedimiento de mediación por medios electrónicos para aquellos casos de reclamaciones de cantidad que no sobrepasen los 600 euros, siempre y cuando sea factible para ambas partes.

De la propia lectura de la norma podemos extraer una sencilla definición y afirmar que el proceso simplificado de mediación por medios electrónicos es un procedimiento extrajudicial que a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación (TICs), se utilizará para la reclamación de cantidades dinerarias de hasta seiscientos euros, cumpliendo los principios que fundamentan la mediación en la gestión eficiente de conflictos.



En la Disposición final séptima se establece que:

- a) El Gobierno promoverá la resolución de los conflictos de reclamaciones de cantidad exclusivamente por medios electrónicos.
- b) Las pretensiones de las partes, quedarán reflejadas en los formularios de solicitud del procedimiento y su contestación.
- c) El procedimiento tendrá una duración máxima de un mes, prorrogable previo acuerdo de las partes.

El procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos lo ha regulado el legislador en el capítulo V del **Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Entendemos que en todo proceso por medios electrónicos se deben de cumplir unos requisitos de exigibilidad:

1. Obligatoriedad de emplear medios electrónicos con unos estándares de seguridad.
2. Se deben de garantizar escrupulosamente los principios que fundamentan la mediación, (voluntariedad, neutralidad, confidencialidad etc.)
3. Las pretensiones de las partes, que en ningún caso se referirán a argumentos de confrontación de derecho.

Los medios electrónicos a utilizar se pueden dividir en dos clases, asincrónicos y sincrónicos, en virtud de la presencia virtual o no de las partes y el mediador interaccionando de forma instantánea en el mismo periodo de tiempo, (videoconferencia).

7. Procedimiento de la mediación por medios electrónicos

El procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos lo ha regulado el RD 980/2013, en su Capítulo V, artículos 30 al 38.

Art. 30. Establece el ámbito del proceso, . . . para reclamaciones de cantidad de hasta 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supera la citada cantidad. En el art. 31 indica que serán responsables de la seguridad el mediador o entidad mediadora, que deberá garantizar en todas las fases del proceso la privacidad, la integridad, el secreto de los documentos y las comunicaciones y la confidencialidad (tanto documentación como comunicaciones). Por supuesto se está sujeto a la normativa de protección de datos vigente y a Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio



electrónico. Será obligatorio poder dejar un registro de actividad para poder ser auditado en caso de necesidad.

SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

El Colegio dispondrá de sistemas de garantía de calidad internos y externos tales como mecanismos de reclamaciones, de evaluación del servicio, de evaluación de los mediadores y procedimientos sancionadores o disciplinarios .

8. Procedimiento sancionador , suspensión y baja del registro

Cualquier persona colegiada que estuviera inscrita en el listado podrá causar baja de forma voluntaria o forzosa.

Baja voluntaria

La baja voluntaria se producirá mediante solicitud de la persona interesada, a través de una comunicación por escrito y personalmente o mediante autorización en la secretaría del Colegio indicando expresamente el período por el cual solicita la baja.

Baja forzosa

La eliminación de la inscripción en el Registro procederá en los siguientes casos:

- Fallecimiento del mediador/a
- Pérdida de la condición de colegiado/a.
- La incoación de procedimiento penal o expediente disciplinario, en caso de que haya suspensión cautelar de funciones.
- Por haber actuado a sabiendas en caso de incompatibilidad.
- Por incumplimiento de los requisitos y trámites administrativos recogidos en el Reglamento.
- Por cualquier otra causa que determine la imposibilidad, sea física o jurídica de continuar en el ejercicio de la mediación.

En el caso de que la legislación actual sufriera alguna modificación sustancial que deba variar el contenido de las presentes bases, éstas se adecuarán a la nueva normativa realizando las acciones pertinentes.